

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - **Partes clasificadas.**:- Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado".



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII** en la sesión celebrada el 21 de abril de 2023, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del primer trimestre de 2023 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recab. original
Karimma C. Román V

1/02/2023



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

Bitácora:31/DS-0479/06/22

Mérida, Yucatán, 24 de enero de 2023

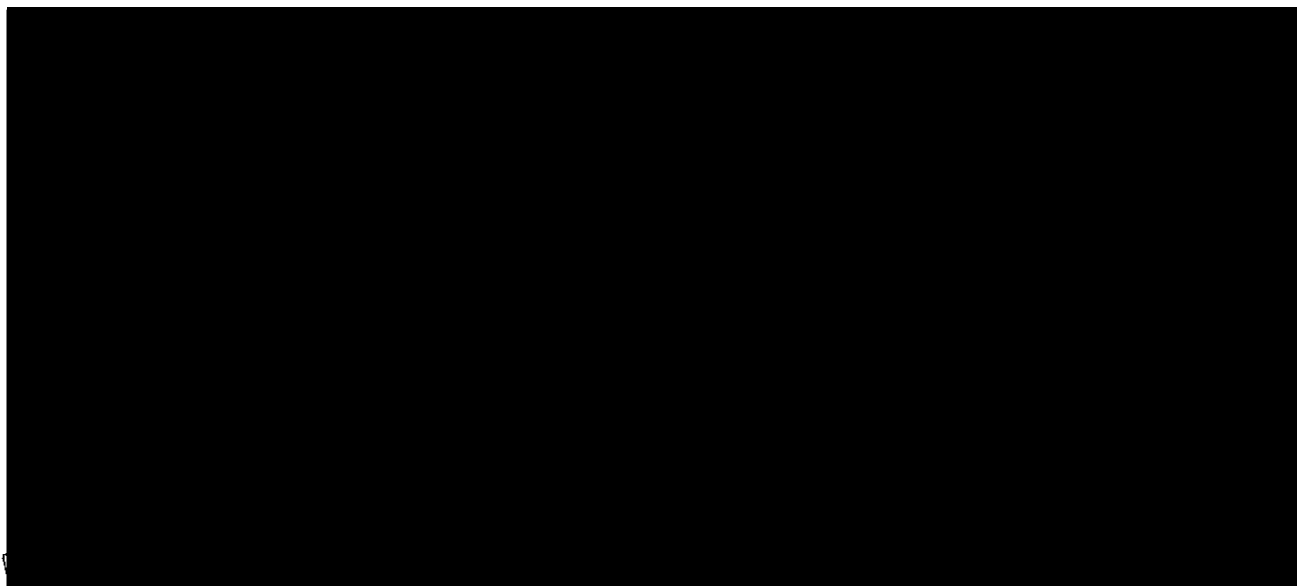
Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

**C.C. MIGUEL ALEJANDRO OSORIO GARCÍA Y VICENTE ENRIQUE DE JESÚS CANO PÉREZ
REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.065339 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de junio de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 30 de junio de 2022, los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .065339 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/305/2022/2162 de fecha 22 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, requirió a los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Estudio Técnico Justificativo (ETJ) debe contener en los capítulos los apartados que permitan abordar las particularidades que demuestren técnicamente que este Estudio es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción.

1. Deberá realizar ajustes de la información para los capítulos que les corresponda, con respecto a la superficie solicitada para realizar el cambio de uso de suelo; en virtud que en el contenido del Estudio Técnico Justificativo, se detectó que en varios capítulos se indicó que la remoción de vegetación forestal se efectuaría en 0.5561921 Ha, 0.084099 Ha y 0.064737 Ha. Asimismo, se tendrá que presentar nuevamente las coordenadas que delimitan el polígono de cambio de uso de suelo, verificando que la sumatoria de las áreas arroje la superficie que se establece en el formato de solicitud para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, dado que al capturar las coordenadas de dicho polígono en el Sistema Nacional de Gestión Forestal, nos estableció una superficie de 0.0745625 ha, la cual difiere con las 0.065339 Ha solicitadas.

2. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS

III. 2.1.2 Caracterización de la vegetación y fauna. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la flora y fauna. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

3. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

IV.2.1.2 Caracterización de la vegetación y fauna. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la flora y fauna. El





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio. Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

4. CAPÍTULO V. UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA COMPOSICIÓN FLORÍSTICA Y FAUNÍSTICA DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES CON RELACIÓN A LOS TIPOS DE VEGETACIÓN DEL ECOSISTEMA DE LA CUENCA, SUBCUENCA O MICROCUENCA HIDROGRÁFICA, QUE PERMITA DETERMINAR EL GRADO DE AFECTACIÓN POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

V.1 Análisis de la biodiversidad. Deberá presentar un análisis de los índices de diversidad y se sugiere utilizar metodologías de asociación de comunidades basadas en índices de similitud, de complementariedad u otra metodología que permita discernir la relevancia de la biodiversidad existente en la superficie para la cual se solicita el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con relación a la biodiversidad estimada para la unidad hidrológico-forestal. La explicación de los resultados de dichos análisis debe ser clara y congruente con la información presentada en los demás capítulos del estudio técnico justificativo.

5. CAPÍTULO VI. UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS TASAS DE EROSIÓN DE LOS SUELOS, ASÍ COMO LA CALIDAD, CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN DEL AGUA, EN EL ÁREA SOLICITADA RESPECTO A LAS QUE SE TENDRÍAN DESPUÉS DE LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL.

VI. 1.1 Estado de conservación del suelo. En este apartado se detectó ciertas incongruencias con los datos presentados entre el ETJ y la información contenida en el formato Excel, siendo una de éstas una $R = 4,866.75 \text{ Mj/ha mm/hr}$ para el ETJ y una $R = 3,899.1 \text{ Mj/ha mm/hr}$ para el formato Excel, por lo que se deberá corregir estas diferencias y presentar nuevamente la memoria de cálculo digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

IV.1.2 Hidrología. En este apartado se detectó ciertas incongruencias con los datos presentados entre el ETJ y la información contenida en el formato Excel, siendo una de éstas las superficies utilizadas para los cálculos que se hicieron, ya que para el ETJ se utilizó una superficie de 0.064737 Ha ; mientras que en el formato Excel, los cálculos se hicieron para una superficie de 0.5561921 Ha , por lo que se deberá corregir estas diferencias y presentar nuevamente la memoria de cálculo digital (formato Excel), indicando de manera clara las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención) que se tomó en consideración para cada escenario.

6. CAPÍTULO VII. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN EN METROS CÚBICOS, POR ESPECIE Y POR PREDIO, DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

VII.1 Muestreo. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la flora de la duna costera. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95%, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

VII.2 Número de individuos por especie que se espera remover. Es importante mencionar que en el capítulo IV se obtuvieron índices de diversidad para el estrato del arbolado, por lo cual se establece que si existen arboles que cuantificar, por lo que se debe realizar una estimación del número de individuos que se espera remover por especie para cada tipo de estrato de vegetación.

VII.3 Estimación de existencias volumétricas. Asimismo, se deberá estimar el volumen a remover para el estrato arbóreo, como el volumen aparente de biomasa a remover de los estratos de herbáceo y arbustivo.

III. Que mediante ESCRITO SIN NUMERO de fecha 30 de septiembre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 30 de septiembre de 2022, los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., remitieron la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/305/2022/2162 de fecha 22 de agosto de 2022, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/287/2022/2060 de fecha 10 de agosto de 2022 recibido el 17 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con ubicación en el o los municipio(s) Progreso en el estado de Yucatán.

V. Que mediante oficio VI-1456-22 de fecha 03 de octubre de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de octubre de 2022, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones:

PRIMERO.- De acuerdo al Proyecto, es importante que el Sistema de tratamiento de agua residual cumpla con el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-006-CONAGUA-1997 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente debe optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con las Normas antes citadas y que su capacidad sea determinada con el tamaño del proyecto, así como debe anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer.

SEGUNDO.- Con respecto a las Áreas Verdes se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en los cuales se señala el PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES deberá de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona.

TERCERO.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PR003-BAR_C3 en la que se ubica el polígono del Proyecto.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/384/2022/2902 de fecha 23 de noviembre de 2022 esta Oficina de Representación notificó a los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo. En su caso hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios, así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar si existe inicio de obra en la superficie objeto de la solicitud que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en su caso, estimar la superficie involucrada y su ubicación.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo y si las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son las adecuadas. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 23 de Noviembre de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el numero de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación secundaria de Matorral de Duna Costera en proceso de recuperación debido a que se encuentra totalmente fragmentada debido al crecimiento demográfico de la zona, así por actividades antropogénicas.
5. Durante el recorrido realizado en el predio no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.
9. En lo general, la información manifestada para flora corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo. Con respecto a la fauna, durante el recorrido no se observó las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.
10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/391/2022/3022 de fecha 30 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., que como parte del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$56,672.50 (cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de enero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el día 17 de enero de 2023, los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., notificaron haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 56,672.50 (cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

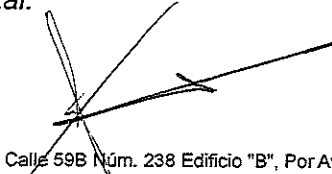
CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 30 de Junio de 2022, el cual fue signado por C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., dirigido a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .065339 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. *Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

II. *Lugar y fecha;*

III. *Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y*

IV. *Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. *Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

II. *Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

III. *Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*

IV. *Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000231

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSES/015/2023/

000251

V. *Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;*

VI. *Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;*

VII. *Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;*

VIII. *Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

IX. *Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

X. *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

XI. *Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;*

XII. *Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;*

XIII. *Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;*

XIV. *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y*

XV. *Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.*

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO SIN NUMERO, de fechas 30 de Junio de 2022 y 30 de Septiembre de 2022, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*
4. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección de la Biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida. FLORA: La cuenca Yucatán



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN****OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/**

Norte tiene una superficie total de 42,119,262,258 m². De los cuales el uso de suelo que se solicita corresponde a 653.39 m², lo que representa el 0.0000016% de la superficie total de la misma. El uso de suelo y vegetación presente en el sitio del proyecto corresponde a vegetación de duna costera, que cuenta con una superficie de 51,589,021.51, el desmonte solicitado para el desarrollo del proyecto corresponde al 0.00126% de la superficie de duna costera presente en la cuenca hidrológica. La UMAFOR en la que se encuentra el sitio del proyecto corresponde a la 3101, la cual tiene una superficie total de 5,466,229,787.99, el área de CUS corresponde al 0.0000120% de la superficie total de la UMAFOR. La Duna costera en la UMAFOR, tiene una superficie total de 22,466,963.87 m², de los cuales como se ha mencionado previamente el cambio de uso de suelo pretende la remoción de 653.39 m², lo que representa el 0.0029% de la vegetación de duna costera presente en la UMAFOR. El grado de afectación a la vegetación de la Cuenca y a la UMAFOR se consideran despreciables contemplando en bajo porcentaje que representa el cambio de uso de suelo propuesto. Aunado a lo anterior, el proyecto contempla el establecimiento de un área de conservación de un poco menos del doble del área solicitada para el cambio de uso del suelo, así como la propuesta de rescate y reubicación de las especies presentes en el sitio de relevancia ya sea por ser endémicas o encontrarse dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. De acuerdo con Torres, Wendy, Méndez, Martha, Dorantes, Alfredo, y Durán, Rafael. (2010), la estructura, composición y diversidad del matorral de duna costera en el litoral yucateco, se registraron un total de 71 especies de plantas vasculares pertenecientes a 36 familias. De acuerdo con el capítulo de Vegetación de Duna Costera del libro de Biodiversidad y Desarrollo Humano en Yucatán, escrito por Durán y colaboradores, se indica que esta comunidad es relativamente rica en cuanto a número de especies, ya que a la fecha se ha documentado la existencia de 21 especies de plantas vasculares, de las cuales 19 son endémicas de la Península de Yucatán. Con respecto a los resultados del muestreo realizado en 15 sitios dentro de la UMAFOR, se obtuvo una riqueza de 67 especies de flora. De manera comparativa se presenta la composición florística de la UMAFOR con respecto al sitio del proyecto, obteniendo los siguientes resultados: La única especie que se encuentra en el sitio del proyecto, pero no en la UMAFOR corresponde a *Iresine diffusa*, esta especie presenta una amplia distribución en toda la república, por lo que el establecimiento del proyecto y la afectación a la misma no resultan en la pérdida de la especie o afectación significativa a la misma. Las siguientes imágenes presentan los datos de la especie en el catálogo de flora del CICY, en el que se indica la amplia distribución de esta especie. Por lo anteriormente manifestado, el establecimiento del proyecto no compromete la estructura de la duna costera a nivel de la UMAFOR ni mucho menos de la cuenca hidrológica. FAUNA. De acuerdo con los muestreos realizados en la UMAFOR para la fauna, se identificaron un total de 10 anfibios, 43 aves y 7 mamíferos. La afectación a la fauna por el cambio de uso de suelo no comprometa la composición faunística de la duna costera, toda vez que existe representación de la totalidad de las especies registradas en el sitio a lo largo de toda la UMAFOR, aunado a lo anterior, el programa de rescate y reubicación de fauna permitirán reducir la afectación de la misma. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

que la erosión de los suelos se mitigue, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Protección y Recuperación de suelos. Para estimar la erosión de los suelos se ha utilizado la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), un modelo que permite estimar en campo, la erosión actual y potencial de los suelos. Esta ecuación constituye un instrumento de planeación para establecer las prácticas y obras de conservación de suelos para que hagan que la erosión actual sea menor que la tasa máxima permisible de erosión. La tasa máxima permisible de pérdidas de suelo es de 10 t ha; mayores pérdidas significan degradación. Para estimar la erosión del suelo se puede utilizar la siguiente ecuación: $E = R K L S C P$. Donde: E = Erosión del suelo t ha año. R = Erosividad de la lluvia. Mj ha mm hr. K = Erosionabilidad del suelo. LS = Longitud y Grado de pendiente. C = Factor de vegetación. P = Factor de prácticas mecánicas. Para explicar este modelo en forma práctica se utilizarán algunos resultados que se han obtenido de la investigación en México y que han permitido, a nivel nacional, hacer un uso adecuado de este modelo predictivo. La erosión potencial se estima con la siguiente ecuación: $E_p = R K L S$. Los factores se consideran como inmodificables. La erosión actual se estima utilizando la ecuación, que considera los factores inmodificables R K L S. Los factores de protección como son la vegetación y las prácticas y obras de manejo para reducir las pérdidas de suelo se pueden modificar. Para utilizar este modelo, se han propuesto diferentes metodologías para estimar cada una de las variables; sin embargo, la aplicación de algunas de ellas en el campo es difícil de realizar por no contar con la información necesaria. Para evitar estos problemas, en este apartado se presentará una metodología simplificada y adecuada para utilizarse en nuestro país. Erosividad R.- La estimación de R se puede realizar conociendo la energía cinética de la lluvia y la velocidad de caída de las gotas de lluvia, utilizando la ecuación de $EC = mv^2$. Donde: m es la masa de lluvia y v la velocidad de caída de las gotas de lluvia. Considerando lo complejo de hacer esta estimación se propuso que un mejor estimador de la agresividad de la lluvia sería Z EI30 o sea el valor de erosividad de la lluvia (R). Para estimar R se obtiene el valor de energía cinética por evento se estima por evento como $Ec = 0.119 + 0.0873 \log_{10} I$ donde hay que conocer la intensidad de la lluvia y obtener el Valor de Ec y multiplicarlo por la intensidad máxima de la lluvia en 30 minutos. La suma de estos valores de EI30 en un año da el valor de R. Este procedimiento es complicado cuando no se cuenta con datos de intensidad de la lluvia; por esta razón se buscó correlacionar los datos de precipitación anual con los valores de R estimados en el país utilizando la información de intensidad de la lluvia disponible (Cortés y Figueroa 1991). De acuerdo con este procedimiento se elaboraron modelos de regresión donde a partir de datos de precipitación anual (P) se puede estimar el valor de R de la EUPS. Estos modelos de regresión son aplicados para 14 diferentes regiones del país. Para estimar R en el ámbito regional, se puede utilizar la precipitación anual y con un modelo lineal muy simple estimarlo. Para estimar el valor de erosividad para la región de Chuburná Puerto se puede aplicar la siguiente ecuación de la región. $R = 3.7745 p + 0.004540 p^2$. Donde: R = Erosividad de la lluvia Mj ha mm hr. p = Precipitación media anual de la región. Si la precipitación media de la región es de 700 mm anuales, entonces el valor de R sería. $R = 3.7745 (700) + 0.004540 (700)^2$. $R = 4,866.75$ Mj ha mm hr. Erosionabilidad (K).- La susceptibilidad de los suelos a erosionarse depende del tamaño de las partículas del suelo, del contenido de materia orgánica, de la estructura del suelo en especial del tamaño de los agregados y de la permeabilidad. Para su estimación se utilizan fórmulas complicadas; para condiciones de campo, para que, con datos de la textura de los suelos y contenido de materia orgánica, se estima el valor de erosionabilidad (K). Para el caso del sitio del proyecto el terreno corresponde a vegetación de matorral costero en el cual presenta textura arena (1.12%) y los contenidos de materia orgánica para este tipo de ambiente de acuerdo a Paz et al., (2016), en el 2014 en el análisis de distribución espacial y temporal del carbono orgánico en suelos





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

de ecosistemas terrestres de México, y en especial para el tipo de vegetación de duna costera de una superficie de 157, 505 Ha se tiene 1,939 de COS (Carbono Orgánico de los Suelos) Gg C. Considerando lo anterior si la superficie de CUS del proyecto es de 0.5561921 Ha, entonces se puede establecer que el contenido de COS es del 6.85 lo que equivale al 0.35% con respecto a lo reportado por Paz et al., (2016) para el ambiente de vegetación de duna costera. Con este valor de CO, y el tipo de textura, se busca en el cuadro 2, y el valor de K es: $K = 0.003$. Longitud y Grado de pendiente (LS). Este factor considera la longitud y el grado de pendiente. La pendiente media del terreno se obtiene dividiendo la diferencia de elevación del punto más alto del terreno al más bajo entre la longitud del mismo. Esto es: $S = \frac{H_f - H_i}{L} \times 100$. Donde: S = Pendiente media del terreno (%), H_f = Altura más alta del terreno (m), H_i = Altura más baja del terreno (m), L = Longitud del terreno (m). Si el nivel de la parte alta del terreno donde se llevará a cabo el CUS 4 msnm y la elevación en la parte baja es de 2 msnm, entonces la diferencia en elevaciones es de 2 m. Si la longitud del terreno es de 179 m, entre la parte más baja y la más alta entonces la pendiente media del terreno sería de $S = \frac{2}{179} \times 100$. $S = 1.12\%$. Para calcular LS (el factor de grado y longitud de la pendiente) se puede utilizar la siguiente formula: $LS = (0.0138 + 0.00965 S + 0.00138 S^2)$. Donde: LS = Factor de grado y longitud de la pendiente. λ = Longitud de la pendiente. S = Pendiente media del terreno. m = Parámetro cuyo valor es 0.5. Considerando los valores de longitud de la pendiente de 179 m, la pendiente media del terreno de 1.12 % y m de 0.5, el valor de LS resulta como sigue: $LS = (0.0138 + 0.00965 (1.12) + 0.00138 (1.12)^2)$. $LS = 0.35$. Estimación de la Erosión Potencial. - Considerando que R es igual a 3,899.1, que K es igual a 0.003 y que LS es igual a 0.35 como fueron determinados previamente, la erosión potencial se estima sustituyendo estos valores en la ecuación, de la siguiente manera: $E = (3,899.1) (0.003) (0.35)$. $E = 4.12$ t ha año. La erosión potencial indica que si no existe cobertura del suelo (suelo desnudo) y no se tienen prácticas de conservación del suelo y del agua, se pierden 4.12 t ha por año, lo que significa que anualmente se pierde una lámina de suelo de 0.412 mm (considerando que 1 mm de suelo es igual a 10 t ha de suelo). Con respecto a la tasa máxima permisible de pérdida de suelo de 10 t ha, se tiene que para el CUS por el cual se solicita la autorización se encuentra dentro del rango permisible.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Se sabe que los bosques representan un papel importante en la regulación del clima mundial. Las plantas verdes toman el bióxido de carbono (CO_2) de la atmósfera en el proceso de la fotosíntesis y lo utilizan para elaborar azúcares y otros compuestos orgánicos necesarios para su crecimiento y metabolismo. Las plantas almacenan el carbono en la madera y en otros tejidos, hasta su muerte cuando empiezan a descomponerse. Después, pueden liberar el carbono a la atmósfera en forma de bióxido de carbono (CO_2), monóxido de carbono (CO), o de metano (CH_4), los cuales también pueden integrarse al suelo como materia orgánica. La captura forestal de carbono se basa principalmente en dos perspectivas: la absorción activa de la nueva vegetación y las emisiones evitadas gracias a la vegetación existente. La primera incluye a las actividades que implican la plantación de árboles nuevos (como la forestación, la reforestación o la agrosilvicultura) o el aumento en las tasas de crecimiento de la cubierta forestal existente. La segunda considera la





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251
prevención o reducción de la deforestación y del cambio de uso de suelo o la reducción del daño a los bosques existentes. Existen análisis que determinan el potencial de captura de carbono en los diferentes tipos de vegetación. Ordoñez (2004) señala en el caso de la vegetación semiárida, un índice de captura de carbono total de 80mg C Ha, que es donde podría quedar incluida la vegetación de duna costera. Esto representa 5.224 mgC en la superficie de cambio de uso del suelo (0.0653 ha). Al realizar la remoción de la vegetación, disminuirá la captura de carbono por la afectación de la vegetación de matorral costero, lo cual se pretende mitigar con una superficie de 1,213.70 (0.12137 Ha) como área de conservación es decir un 62.06% de la superficie total, aunado a esto, se contempla el establecimiento de áreas verdes en el proyecto, lo que contribuirá en parte a la captura de carbono. Se reforestará un área igual a la solicitada, con lo que se capturará la misma o más cantidad que el carbono que se dejará de capturar por la superficie solicitada para el CUS.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Provisión de agua en calidad y cantidad. Calidad del agua: La remoción de la vegetación para el establecimiento de una vivienda no compromete la calidad del agua toda vez que se proponen medidas adecuadas de protección y mitigación para evitar la afectación al agua durante todas las etapas del proyecto, así mismo durante la operación se establecerá un sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con la NOM-001-SEMARNAT-1996 por lo que el proyecto estará en todo momento en apego a la normatividad para evitar el empobrecimiento de la calidad de agua en la zona. Cantidad de agua: Tal como se mencionó en el apartado anterior, la pérdida de infiltración de agua para la recarga del acuífero se disminuirá mínimamente, toda vez que el suelo no será impermeabilizado. Sin embargo, para determinar la cantidad de agua que se dejaría de obtener por la remoción de la vegetación es un tema amplio, pero podemos estimarlo de acuerdo a la NOM-011-CNA- 2000 el cual es el método que utiliza el coeficiente de escurrimiento para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales (CNA, 2001). A falta de información específica, con apoyo en los servicios del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y de visitas de campo, se clasifican los suelos de la cuenca en estudio, en tres diferentes tipos: A (suelos permeables); B(suelos medianamente permeables), y C (suelos casi impermeables), que se especifican en la tabla 1 y al tomar en cuenta el uso actual del suelo, se obtiene el valor del parámetro K (véase Plan Nacional de Obras de Riego para el Desarrollo Rural Pequeños Almacenamientos. Secretaría de Recursos Hidráulicos, adaptación del Libro: Small Dams). Si en la cuenca en estudio existen diferentes tipos y usos de suelo, el valor de K se calcula como la resultante de subdividir la cuenca en zonas homogéneas y obtener el promedio ponderado de todas ellas. Rango de validez.- Las fórmulas se considerarán válidas para valores de precipitación anual entre 700 y 1,100 mm. La evapotranspiración está incluida en el coeficiente de escurrimiento. Aplicando la fórmula: $Ce = K (P-250) / (2000 + (K-0.15) 1.5)$. Donde: Ce= Coeficiente de escurrimiento para diferentes superficies. P= Precipitación media anual. K= Factor que depende de la cobertura arbolada y del tipo de suelo. Por otro lado, el volumen de escurrimiento anual se obtiene de la siguiente manera: $Vol. Esc. Anual = Pa At Ce$. Donde: Pa= Precipitación media anual en mm. At= Área total en m2. Ce= Coeficiente de escurrimiento. Vol. Esc. Anual= Volumen medio anual de





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

agua superficial que se capta por la red de drenaje natural de la propia cuenca hidrológica en metros cúbicos (m³). El volumen medio anual de agua superficial que se capta por la red de drenaje natural en el municipio de Progreso es de 600 (mm) sin el cambio de uso de suelo, ahora bien, con el Cambio de uso de suelo el volumen que se dejaría de captar será: 13.47 m³. Volumen Medio Anual de Escurrimiento Natural para el área de cambio de uso de suelo= 13.47m³. Considerando que exclusivamente se removerá vegetación en una superficie de 647.37 m², se dejará de recargar el acuífero en 13.47 m³ anualmente, esta cantidad se considera despreciable y poco representativa, no afectando la cuenca hidrológica.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Estudio Técnico Justificativo denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ, no se contraponen a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PR003-BAR_C3 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY) en donde señala compatible como vivienda unifamiliar, y es acorde con el uso de suelo actual.

- V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 07 de octubre de 2022 mediante escrito con Número de Oficio VI-1456-22 de fecha 03 de octubre de 2022, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó que el proyecto sea POSITIVO con las siguientes observaciones: PRIMERO.- De acuerdo al Proyecto, es importante que el Sistema de tratamiento de agua residual cumpla con el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-006-CONAGUA-1997 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establecen los





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente debe optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con las Normas antes citadas y que su capacidad sea determinada con el tamaño del proyecto, así como debe anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. SEGUNDO.- Con respecto a las Áreas Verdes se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en los cuales se señala el PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES deberá de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona. TERCERO.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ no se contrapone a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PR003-BAR_C3 en la que se ubica el polígono del Proyecto.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos programas forman parte integral del Estudio Técnico Justificativo.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

000251

- VII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/391/2022/3022 de fecha 30 de noviembre de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$56,672.50 (cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- VIII. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de enero de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de enero de 2023, los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., presentaron copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$56,672.50 (cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con Vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

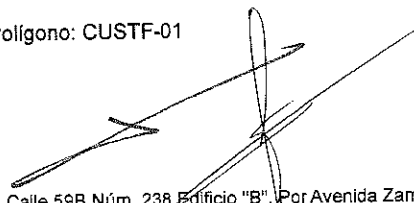
PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.065339 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, promovido por los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUSTF-01







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUSTF-01	1	205934.816	2352556.1779
CUSTF-01	2	205931.0471	2352555.5805
CUSTF-01	3	205931.2819	2352554.099
CUSTF-01	4	205929.96	2352553.8895
CUSTF-01	5	205929.9666	2352554.2199
CUSTF-01	6	205929.9666	2352554.4178
CUSTF-01	7	205929.9621	2352554.6723
CUSTF-01	8	205929.9529	2352554.9241
CUSTF-01	9	205929.94	2352555.1569
CUSTF-01	10	205929.9222	2352555.3995
CUSTF-01	11	205929.902	2352555.6214
CUSTF-01	12	205929.8797	2352555.828
CUSTF-01	13	205929.8429	2352556.1178
CUSTF-01	14	205929.8096	2352556.3439
CUSTF-01	15	205929.7615	2352556.6309
CUSTF-01	16	205929.7215	2352556.8443
CUSTF-01	17	205929.6776	2352557.0586
CUSTF-01	18	205929.6203	2352557.3147
CUSTF-01	19	205929.5669	2352557.5338
CUSTF-01	20	205929.5007	2352557.7853
CUSTF-01	21	205929.4406	2352557.9978
CUSTF-01	22	205929.3878	2352558.1743
CUSTF-01	23	205929.3167	2352558.3983
CUSTF-01	24	205929.2337	2352558.6441
CUSTF-01	25	205929.1682	2352558.8276
CUSTF-01	26	205929.0905	2352559.0345
CUSTF-01	27	205929.006	2352559.2486
CUSTF-01	28	205928.8832	2352559.5415
CUSTF-01	29	205928.8027	2352559.7234
CUSTF-01	30	205928.7099	2352559.9244
CUSTF-01	31	205928.5786	2352560.2041
CUSTF-01	32	205928.4896	2352560.4161
CUSTF-01	33	205928.4088	2352560.6269
CUSTF-01	34	205928.3449	2352560.8093
CUSTF-01	35	205928.2735	2352561.034
CUSTF-01	36	205928.1964	2352561.3107
CUSTF-01	37	205928.1402	2352561.5455
CUSTF-01	38	205928.102	2352561.7283
CUSTF-01	39	205928.0627	2352561.947
CUSTF-01	40	205928.0154	2352562.2851
CUSTF-01	41	205927.9863	2352562.5933
CUSTF-01	42	205927.9692	2352562.9471
CUSTF-01	43	205927.9684	2352563.2649
CUSTF-01	44	205927.9847	2352563.6293
CUSTF-01	45	205928.0143	2352563.9497
CUSTF-01	46	205928.0271	2352564.385
CUSTF-01	47	205928.028	2352564.6886
CUSTF-01	48	205928.0219	2352565.0026
CUSTF-01	49	205928.005	2352565.3849





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	50	205927.9869	2352565.6521
CUSTF-01	51	205927.9613	2352565.9432
CUSTF-01	52	205927.9223	2352566.294
CUSTF-01	53	205927.8824	2352566.5892
CUSTF-01	54	205927.829	2352566.9263
CUSTF-01	55	205927.7708	2352567.2446
CUSTF-01	56	205927.7112	2352567.5336
CUSTF-01	57	205927.6304	2352567.8839
CUSTF-01	58	205927.5547	2352568.1799
CUSTF-01	59	205927.4465	2352568.5624
CUSTF-01	60	205927.3322	2352568.927
CUSTF-01	61	205927.2373	2352569.2059
CUSTF-01	62	205927.1379	2352569.479
CUSTF-01	63	205927.0377	2352569.6585
CUSTF-01	64	205926.8985	2352569.9298
CUSTF-01	65	205926.7459	2352570.2645
CUSTF-01	66	205926.6352	2352570.5398
CUSTF-01	67	205926.5417	2352570.8015
CUSTF-01	68	205926.435	2352571.1478
CUSTF-01	69	205926.3553	2352571.4573
CUSTF-01	70	205926.2779	2352571.8317
CUSTF-01	71	205926.228	2352572.1503
CUSTF-01	72	205926.1897	2352572.4985
CUSTF-01	73	205926.1682	2352572.8503
CUSTF-01	74	205926.1637	2352573.1924
CUSTF-01	75	205926.1715	2352573.465
CUSTF-01	76	205926.2003	2352573.8519
CUSTF-01	77	205926.2372	2352574.1537
CUSTF-01	78	205926.2899	2352574.4713
CUSTF-01	79	205926.351	2352574.8117
CUSTF-01	80	205926.3832	2352575.0541
CUSTF-01	81	205926.4136	2352575.3758
CUSTF-01	82	205926.4307	2352575.7098
CUSTF-01	83	205926.4338	2352575.9343
CUSTF-01	84	205926.4286	2352576.2125
CUSTF-01	85	205926.4179	2352576.4219
CUSTF-01	86	205926.3935	2352576.7114
CUSTF-01	87	205926.3552	2352577.0193
CUSTF-01	88	205926.3086	2352577.3023
CUSTF-01	89	205926.2301	2352577.6762
CUSTF-01	90	205926.1672	2352577.9231
CUSTF-01	91	205926.1309	2352578.052
CUSTF-01	92	205926.057	2352578.291
CUSTF-01	93	205925.9496	2352578.5966
CUSTF-01	94	205925.8353	2352578.8832
CUSTF-01	95	205925.7039	2352579.1765
CUSTF-01	96	205925.5534	2352579.4771
CUSTF-01	97	205925.4344	2352579.7607
CUSTF-01	98	205925.3054	2352580.0904
CUSTF-01	99	205925.2108	2352580.35





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
L. NO. 51
Francisco
VILLA
18 de Septiembre de 1914

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	100	205925.138	2352580.5618
CUSTF-01	101	205925.0422	2352580.8593
CUSTF-01	102	205924.9561	2352581.1493
CUSTF-01	103	205924.8783	2352581.434
CUSTF-01	104	205924.8215	2352581.6589
CUSTF-01	105	205924.7418	2352582.0063
CUSTF-01	106	205924.6778	2352582.321
CUSTF-01	107	205924.6348	2352582.5575
CUSTF-01	108	205924.5997	2352582.7708
CUSTF-01	109	205924.5618	2352583.0295
CUSTF-01	110	205924.5231	2352583.3391
CUSTF-01	111	205924.4979	2352583.5807
CUSTF-01	112	205924.4727	2352583.8813
CUSTF-01	113	205924.4567	2352584.1327
CUSTF-01	114	205924.4413	2352584.5188
CUSTF-01	115	205924.4368	2352584.8804
CUSTF-01	116	205924.4424	2352585.2537
CUSTF-01	117	205924.454	2352585.549
CUSTF-01	118	205924.4753	2352585.888
CUSTF-01	119	205924.497	2352586.1425
CUSTF-01	120	205924.5562	2352586.4713
CUSTF-01	121	205924.597	2352586.7725
CUSTF-01	122	205924.6295	2352587.138
CUSTF-01	123	205924.642	2352587.4155
CUSTF-01	124	205924.6396	2352587.8702
CUSTF-01	125	205924.6199	2352588.2041
CUSTF-01	126	205924.5764	2352588.6015
CUSTF-01	127	205924.5131	2352588.9868
CUSTF-01	128	205924.4215	2352589.3993
CUSTF-01	129	205924.3421	2352589.6887
CUSTF-01	130	205924.2184	2352590.0678
CUSTF-01	131	205924.0546	2352590.486
CUSTF-01	132	205923.9441	2352590.7319
CUSTF-01	133	205923.7937	2352591.0327
CUSTF-01	134	205923.639	2352591.3325
CUSTF-01	135	205923.5352	2352591.5648
CUSTF-01	136	205923.3845	2352591.9281
CUSTF-01	137	205923.2672	2352592.2366
CUSTF-01	138	205923.1335	2352592.6238
CUSTF-01	139	205923.0509	2352592.8869
CUSTF-01	140	205922.9565	2352593.2174
CUSTF-01	141	205922.8693	2352593.5601
CUSTF-01	142	205922.7839	2352593.945
CUSTF-01	143	205922.7226	2352594.2667
CUSTF-01	144	205922.6483	2352594.7434
CUSTF-01	145	205922.6101	2352595.0565
CUSTF-01	146	205922.5752	2352595.4312
CUSTF-01	147	205922.5532	2352595.7824
CUSTF-01	148	205922.5411	2352596.1589
CUSTF-01	149	205922.5404	2352596.5108





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	150	205922.55	2352596.8623
CUSTF-01	151	205922.5699	2352597.2152
CUSTF-01	152	205922.5962	2352597.5264
CUSTF-01	153	205922.6363	2352597.8827
CUSTF-01	154	205922.6524	2352598.0424
CUSTF-01	155	205922.6758	2352598.3581
CUSTF-01	156	205922.6896	2352598.827
CUSTF-01	157	205922.6854	2352599.1289
CUSTF-01	158	205922.6708	2352599.4313
CUSTF-01	159	205922.6521	2352599.669
CUSTF-01	160	205922.623	2352599.9392
CUSTF-01	161	205922.5916	2352600.1694
CUSTF-01	162	205922.5395	2352600.479
CUSTF-01	163	205922.5079	2352600.64
CUSTF-01	164	205922.4448	2352600.9232
CUSTF-01	165	205922.3664	2352601.2263
CUSTF-01	166	205922.3058	2352601.4349
CUSTF-01	167	205922.2318	2352601.6664
CUSTF-01	168	205922.1496	2352601.9014
CUSTF-01	169	205922.0697	2352602.1112
CUSTF-01	170	205921.9762	2352602.3388
CUSTF-01	171	205921.904	2352602.503
CUSTF-01	172	205921.7642	2352602.7344
CUSTF-01	173	205921.64	2352602.9643
CUSTF-01	174	205921.5349	2352603.1814
CUSTF-01	175	205921.4658	2352603.339
CUSTF-01	176	205921.3693	2352603.5847
CUSTF-01	177	205921.2999	2352603.7861
CUSTF-01	178	205921.2288	2352604.0242
CUSTF-01	179	205921.1555	2352604.3235
CUSTF-01	180	205921.0996	2352604.6215
CUSTF-01	181	205921.0676	2352604.8534
CUSTF-01	182	205921.0485	2352605.0453
CUSTF-01	183	205921.0345	2352605.2743
CUSTF-01	184	205921.0301	2352605.4592
CUSTF-01	185	205921.0328	2352605.6774
CUSTF-01	186	205921.0417	2352605.8608
CUSTF-01	187	205921.0645	2352606.1189
CUSTF-01	188	205921.0968	2352606.3603
CUSTF-01	189	205921.1472	2352606.6367
CUSTF-01	190	205921.2077	2352606.8961
CUSTF-01	191	205921.2492	2352607.1853
CUSTF-01	192	205921.2829	2352607.4883
CUSTF-01	193	205921.3128	2352607.8999
CUSTF-01	194	205921.3238	2352608.2415
CUSTF-01	195	205921.3202	2352608.6674
CUSTF-01	196	205921.3022	2352609.026
CUSTF-01	197	205921.2721	2352609.3685
CUSTF-01	198	205921.2219	2352609.7623
CUSTF-01	199	205921.1746	2352610.0487





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	200	205921.0558	2352610.6078
CUSTF-01	201	205920.903	2352611.1596
CUSTF-01	202	205920.7769	2352611.5376
CUSTF-01	203	205920.6411	2352611.8948
CUSTF-01	204	205920.4539	2352612.327
CUSTF-01	205	205920.2954	2352612.6526
CUSTF-01	206	205919.9826	2352613.3496
CUSTF-01	207	205919.7941	2352613.8409
CUSTF-01	208	205919.6266	2352614.3445
CUSTF-01	209	205919.4667	2352614.9162
CUSTF-01	210	205919.3695	2352615.3336
CUSTF-01	211	205919.2569	2352615.9383
CUSTF-01	212	205919.19	2352616.4259
CUSTF-01	213	205919.1379	2352616.9993
CUSTF-01	214	205919.1141	2352617.5794
CUSTF-01	215	205919.1219	2352618.2297
CUSTF-01	216	205919.1538	2352618.7444
CUSTF-01	217	205919.227	2352619.3938
CUSTF-01	218	205919.2371	2352620.0461
CUSTF-01	219	205919.2331	2352620.4711
CUSTF-01	220	205919.2187	2352620.9451
CUSTF-01	221	205919.1939	2352621.4195
CUSTF-01	222	205919.1377	2352622.1224
CUSTF-01	223	205919.0674	2352622.754
CUSTF-01	224	205919.0084	2352623.1862
CUSTF-01	225	205918.9278	2352623.6931
CUSTF-01	226	205918.852	2352624.1112
CUSTF-01	227	205918.7584	2352624.5722
CUSTF-01	228	205918.6546	2352625.0321
CUSTF-01	229	205918.5587	2352625.4199
CUSTF-01	230	205918.4356	2352625.8779
CUSTF-01	231	205918.2729	2352626.4295
CUSTF-01	232	205918.1464	2352626.8244
CUSTF-01	233	205917.991	2352627.2774
CUSTF-01	234	205917.0325	2352627.0159
CUSTF-01	235	205917.2088	2352626.5582
CUSTF-01	236	205917.3715	2352626.0902
CUSTF-01	237	205917.4644	2352625.7981
CUSTF-01	238	205917.5793	2352625.4038
CUSTF-01	239	205917.7102	2352624.8954
CUSTF-01	240	205917.8361	2352624.3179
CUSTF-01	241	205917.9307	2352623.7871
CUSTF-01	242	205918.0053	2352623.2595
CUSTF-01	243	205918.0661	2352622.6674
CUSTF-01	244	205918.1062	2352621.9979
CUSTF-01	245	205918.1163	2352621.4982
CUSTF-01	246	205918.1077	2352620.9357
CUSTF-01	247	205918.0809	2352620.4183
CUSTF-01	248	205917.9936	2352619.8215
CUSTF-01	249	205917.935	2352619.1701





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	250	205917.914	2352618.5188
CUSTF-01	251	205917.943	2352617.6696
CUSTF-01	252	205918.0282	2352616.8758
CUSTF-01	253	205918.1163	2352616.3488
CUSTF-01	254	205918.2541	2352615.7252
CUSTF-01	255	205918.4237	2352615.1202
CUSTF-01	256	205918.5883	2352614.63
CUSTF-01	257	205918.8619	2352613.9437
CUSTF-01	258	205919.1955	2352613.2462
CUSTF-01	259	205919.568	2352612.5215
CUSTF-01	260	205919.8035	2352611.9055
CUSTF-01	261	205920.0559	2352611.0738
CUSTF-01	262	205920.1684	2352610.5982
CUSTF-01	263	205920.2564	2352610.135
CUSTF-01	264	205920.3474	2352609.4654
CUSTF-01	265	205920.395	2352608.8273
CUSTF-01	266	205920.4053	2352608.2204
CUSTF-01	267	205920.3905	2352607.7611
CUSTF-01	268	205920.3468	2352607.2086
CUSTF-01	269	205920.1647	2352606.5875
CUSTF-01	270	205920.0527	2352606.0098
CUSTF-01	271	205919.9965	2352605.4875
CUSTF-01	272	205919.9865	2352604.7911
CUSTF-01	273	205920.0398	2352604.1707
CUSTF-01	274	205920.1389	2352603.6131
CUSTF-01	275	205920.2759	2352603.0966
CUSTF-01	276	205920.5201	2352602.5088
CUSTF-01	277	205920.738	2352601.851
CUSTF-01	278	205920.9294	2352601.0548
CUSTF-01	279	205921.0307	2352600.4008
CUSTF-01	280	205921.0801	2352599.8142
CUSTF-01	281	205921.0538	2352598.5229
CUSTF-01	282	205920.9925	2352597.8381
CUSTF-01	283	205920.9693	2352597.1801
CUSTF-01	284	205920.9796	2352596.5534
CUSTF-01	285	205921.0533	2352595.6237
CUSTF-01	286	205921.1923	2352594.7231
CUSTF-01	287	205921.3774	2352593.9083
CUSTF-01	288	205921.6877	2352592.9023
CUSTF-01	289	205922.0681	2352591.9568
CUSTF-01	290	205922.3682	2352591.3373
CUSTF-01	291	205922.6817	2352590.5775
CUSTF-01	292	205922.9521	2352589.7449
CUSTF-01	293	205923.1002	2352589.1561
CUSTF-01	294	205923.2629	2352588.2435
CUSTF-01	295	205923.3256	2352587.6639
CUSTF-01	296	205923.361	2352586.8862
CUSTF-01	297	205923.3299	2352585.9433
CUSTF-01	298	205923.3107	2352585.3408
CUSTF-01	299	205923.3157	2352584.774





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	300	205923.4086	2352583.5027
CUSTF-01	301	205923.5603	2352582.5136
CUSTF-01	302	205923.7618	2352581.6099
CUSTF-01	303	205923.9728	2352580.8715
CUSTF-01	304	205924.2054	2352580.1928
CUSTF-01	305	205924.4688	2352579.5329
CUSTF-01	306	205924.8684	2352578.6785
CUSTF-01	307	205925.1727	2352577.9402
CUSTF-01	308	205925.3104	2352577.4881
CUSTF-01	309	205925.4421	2352576.8805
CUSTF-01	310	205925.5164	2352576.2653
CUSTF-01	311	205925.5345	2352575.7622
CUSTF-01	312	205925.5107	2352575.2105
CUSTF-01	313	205925.4298	2352574.5976
CUSTF-01	314	205925.3762	2352574.3303
CUSTF-01	315	205925.2237	2352573.7628
CUSTF-01	316	205925.1778	2352573.3377
CUSTF-01	317	205925.1535	2352572.8036
CUSTF-01	318	205925.168	2352572.2418
CUSTF-01	319	205925.2106	2352571.7806
CUSTF-01	320	205925.2831	2352571.3107
CUSTF-01	321	205925.4022	2352570.7763
CUSTF-01	322	205925.5614	2352570.2443
CUSTF-01	323	205925.7307	2352569.7919
CUSTF-01	324	205925.8977	2352569.4141
CUSTF-01	325	205926.0702	2352569.0725
CUSTF-01	326	205926.2742	2352568.7155
CUSTF-01	327	205926.5039	2352568.3598
CUSTF-01	328	205926.7135	2352567.7797
CUSTF-01	329	205926.8881	2352567.1706
CUSTF-01	330	205926.993	2352566.6992
CUSTF-01	331	205927.0726	2352566.2258
CUSTF-01	332	205927.1379	2352565.6242
CUSTF-01	333	205927.1624	2352565.1033
CUSTF-01	334	205927.1584	2352564.607
CUSTF-01	335	205927.1398	2352564.2603
CUSTF-01	336	205927.0937	2352563.7905
CUSTF-01	337	205927.0368	2352563.4002
CUSTF-01	338	205926.9961	2352563.1746
CUSTF-01	339	205926.975	2352562.7214
CUSTF-01	340	205927.0121	2352562.2529
CUSTF-01	341	205927.0929	2352561.8521
CUSTF-01	342	205927.187	2352561.5457
CUSTF-01	343	205927.3121	2352561.2386
CUSTF-01	344	205927.4366	2352560.993
CUSTF-01	345	205927.5598	2352560.7873
CUSTF-01	346	205927.7456	2352560.5247
CUSTF-01	347	205924.1873	2352559.9607
CUSTF-01	348	205930.8307	2352518.1629
CUSTF-01	349	205933.6609	2352518.613





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01-	350	205934.0413	2352518.6244
CUSTF-01	351	205934.3224	2352518.5695
CUSTF-01	352	205934.5929	2352518.4596
CUSTF-01	353	205934.8519	2352518.2872
CUSTF-01	354	205935.0792	2352518.053
CUSTF-01	355	205935.2482	2352517.7801
CUSTF-01	356	205935.3286	2352517.5751
CUSTF-01	357	205935.3772	2352517.3663
CUSTF-01	358	205935.412	2352516.4218
CUSTF-01	359	205935.4732	2352515.4182
CUSTF-01	360	205935.5326	2352514.697
CUSTF-01	361	205935.6267	2352513.7832
CUSTF-01	362	205935.7217	2352513.0175
CUSTF-01	363	205935.8373	2352512.2139
CUSTF-01	364	205935.9596	2352511.4677
CUSTF-01	365	205936.168	2352510.3576
CUSTF-01	366	205936.3251	2352509.6169
CUSTF-01	367	205936.519	2352508.7841
CUSTF-01	368	205936.6669	2352508.1974
CUSTF-01	369	205936.9351	2352507.2166
CUSTF-01	370	205937.0897	2352506.6911
CUSTF-01	371	205937.3599	2352505.6612
CUSTF-01	372	205937.5881	2352504.688
CUSTF-01	373	205937.7756	2352503.7907
CUSTF-01	374	205937.9114	2352503.0644
CUSTF-01	375	205938.0409	2352502.2892
CUSTF-01	376	205938.1376	2352501.6372
CUSTF-01	377	205938.2277	2352500.9477
CUSTF-01	378	205938.325	2352500.0652
CUSTF-01	379	205938.3779	2352499.4871
CUSTF-01	380	205938.4299	2352498.7938
CUSTF-01	381	205938.4695	2352498.1037
CUSTF-01	382	205938.4994	2352497.3323
CUSTF-01	383	205938.4864	2352496.5425
CUSTF-01	384	205938.4975	2352495.5952
CUSTF-01	385	205938.5344	2352494.709
CUSTF-01	386	205938.6136	2352493.633
CUSTF-01	387	205938.728	2352492.5808
CUSTF-01	388	205938.8611	2352491.6425
CUSTF-01	389	205939.0172	2352490.7393
CUSTF-01	390	205939.2149	2352489.7744
CUSTF-01	391	205939.4361	2352488.8448
CUSTF-01	392	205939.6295	2352488.1219
CUSTF-01	393	205939.8553	2352487.3554
CUSTF-01	394	205940.1111	2352486.5648
CUSTF-01	395	205940.4552	2352485.5712
CUSTF-01	396	205940.8016	2352484.4034
CUSTF-01	397	205941.0309	2352483.4456
CUSTF-01	398	205941.2142	2352482.4782
CUSTF-01	399	205941.3545	2352481.4739





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	400	205941.4473	2352480.4347
CUSTF-01	401	205941.4887	2352479.2521
CUSTF-01	402	205941.4758	2352478.3812
CUSTF-01	403	205941.4112	2352477.984
CUSTF-01	404	205941.374	2352477.4373
CUSTF-01	405	205941.3827	2352477.0591
CUSTF-01	406	205941.4102	2352476.7551
CUSTF-01	407	205941.466	2352476.3997
CUSTF-01	408	205941.5771	2352475.9407
CUSTF-01	409	205941.7302	2352475.4944
CUSTF-01	410	205941.841	2352475.2354
CUSTF-01	411	205941.9781	2352474.9603
CUSTF-01	412	205942.1438	2352474.6717
CUSTF-01	413	205937.8513	2352473.9914
CUSTF-01	414	205939.5152	2352463.5228
CUSTF-01	415	205944.2903	2352464.2796
CUSTF-01	416	205944.98	2352459.8019
CUSTF-01	417	205947.9326	2352460.2574
CUSTF-01	418	205947.2569	2352464.8021
CUSTF-01	419	205949.2414	2352465.1167
CUSTF-01	420	205949.2179	2352465.2648
CUSTF-01	421	205947.3816	2352464.9738
CUSTF-01	422	205947.2485	2352465.8133
CUSTF-01	423	205947.1003	2352465.7898
CUSTF-01	424	205944.86	2352479.6959
CUSTF-01	425	205944.7654	2352480.0303
CUSTF-01	426	205944.6432	2352480.2649
CUSTF-01	427	205944.4755	2352480.4812
CUSTF-01	428	205944.2687	2352480.6652
CUSTF-01	429	205943.9466	2352480.8556
CUSTF-01	430	205943.6619	2352481.0547
CUSTF-01	431	205943.4685	2352481.2624
CUSTF-01	432	205943.2759	2352481.5935
CUSTF-01	433	205943.1772	2352481.9377
CUSTF-01	434	205943.0347	2352482.5894
CUSTF-01	435	205942.9011	2352483.241
CUSTF-01	436	205942.7891	2352483.8239
CUSTF-01	437	205942.5902	2352484.963
CUSTF-01	438	205942.4079	2352486.172
CUSTF-01	439	205942.2823	2352487.1475
CUSTF-01	440	205942.1829	2352488.0511
CUSTF-01	441	205942.0891	2352489.0833
CUSTF-01	442	205942.0244	2352489.9842
CUSTF-01	443	205941.9735	2352490.9344
CUSTF-01	444	205941.7661	2352491.7077
CUSTF-01	445	205941.6408	2352492.1964
CUSTF-01	446	205941.4958	2352492.7856
CUSTF-01	447	205941.4069	2352493.1604
CUSTF-01	448	205941.2395	2352493.8984
CUSTF-01	449	205941.1041	2352494.5308





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE YUCATAN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

CUSTF-01	450	205940.9773	2352495.1566
CUSTF-01	451	205940.8689	2352495.7217
CUSTF-01	452	205940.783	2352496.1925
CUSTF-01	453	205940.7073	2352496.6269
CUSTF-01	454	205940.6218	2352497.1426
CUSTF-01	455	205940.5532	2352497.5784
CUSTF-01	456	205940.4936	2352497.9761
CUSTF-01	457	205940.4178	2352498.5115
CUSTF-01	458	205940.32	2352499.2624
CUSTF-01	459	205940.2693	2352499.6851
CUSTF-01	460	205940.2186	2352500.1369
CUSTF-01	461	205940.1654	2352500.6489
CUSTF-01	462	205940.1649	2352501.3132
CUSTF-01	463	205940.1365	2352502.0321
CUSTF-01	464	205940.0949	2352502.5853
CUSTF-01	465	205940.0573	2352502.9565
CUSTF-01	466	205939.9962	2352503.442
CUSTF-01	467	205939.9182	2352503.9482
CUSTF-01	468	205939.8344	2352504.4076
CUSTF-01	469	205939.7026	2352505.0233
CUSTF-01	470	205939.5479	2352505.6389
CUSTF-01	471	205939.444	2352506.0073
CUSTF-01	472	205939.2975	2352506.4825
CUSTF-01	473	205939.128	2352507.0022
CUSTF-01	474	205939.0041	2352507.4431
CUSTF-01	475	205938.8871	2352507.8762
CUSTF-01	476	205938.7516	2352508.4005
CUSTF-01	477	205938.652	2352508.8036
CUSTF-01	478	205938.5027	2352509.4403
CUSTF-01	479	205938.3814	2352509.9913
CUSTF-01	480	205938.2426	2352510.6664
CUSTF-01	481	205938.1388	2352511.209
CUSTF-01	482	205938.0593	2352511.6519
CUSTF-01	483	205937.9991	2352512.0048
CUSTF-01	484	205937.9151	2352512.5298
CUSTF-01	485	205937.8209	2352513.1714
CUSTF-01	486	205937.7607	2352513.6203
CUSTF-01	487	205937.715	2352513.9858
CUSTF-01	488	205937.6559	2352514.5008
CUSTF-01	489	205937.5976	2352515.0693
CUSTF-01	490	205937.5696	2352515.3707
CUSTF-01	491	205937.529	2352515.8553
CUSTF-01	492	205937.4945	2352516.327
CUSTF-01	493	205937.4673	2352516.76
CUSTF-01	494	205937.4365	2352517.3587
CUSTF-01	495	205937.423	2352517.6868
CUSTF-01	496	205937.4153	2352517.9993





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TABLAJE 8299

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-059-TAB-020/23

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Coccoloba uvífera	7	Individuos
Metopium brownei	75	Individuos
Sideroxylon sp.	49	Individuos
Cordia sebestena	42	Individuos
Pithecellobium keyense	127	Individuos
Bonellia macrocarpa	49	Individuos
Hyperbaena winzerlingii	7	Individuos
Malvaviscus arboreus	52	Individuos
Bravaisia verlandieriana	219	Individuos
Suriana marítima	49	Individuos
Caesalpinia vesicaria	65	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral del Estudio Técnico Justificativo, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80% de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, asimismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VIII. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. La autorización está condicionada a lo establecido en la Opinión del Consejo Forestal Estatal establecido en los términos siguientes: PRIMERO.- De acuerdo al Proyecto, es importante que el Sistema de tratamiento de agua residual cumpla con el funcionamiento de acuerdo a lo establecido en la NOM-006-CONAGUA-1997 y la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de agua residual en aguas y bienes nacionales. Por lo tanto, el Promovente debe optar por un Sistema de Tratamiento que cumpla con las Normas antes citadas y que su capacidad sea determinada con el tamaño del proyecto, así como debe anexar la memoria técnica y los análisis que acrediten su cumplimiento del sistema a proponer. SEGUNDO.- Con respecto a las Áreas Verdes se deberá cumplir con lo señalado en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, en los cuales se señala el PORCENTAJE DE ÁREAS VERDES deberá de ser de, al menos, el 15 por ciento de la extensión total de la zona. TERCERO.- Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. Por lo tanto, este proyecto se encuentra de conformidad con los Lineamientos Generales, las Políticas y los Criterios y Recomendaciones de manejo, el Proyecto denominado CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ no se contraponen a los usos que establece el modelo de ordenamiento territorial de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) PR003-BAR_C3 en la que se ubica el polígono del Proyecto.
- XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

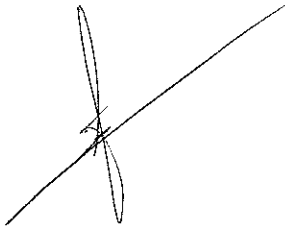
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

000251

ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

- II. La Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 fracción VIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los C.C. Miguel Alejandro Osorio García y Vicente Enrique de Jesús Cano Pérez, en su carácter de Representantes Legales de la Sociedad Mercantil denominada GALLITO TECH S. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CASA LECOQ**, con ubicación en el o los municipio(s) de Progreso en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
LUGAR DE
**FRANCISCO
VILLA**
EL GOBIERNO FEDERAL

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN

OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/015/2023/

ATENTAMENTE

000251

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán, previa designación, **firmo**

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO
27 ENE. 2023

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN**

ESTADO DE YUCATÁN
"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Alberto Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
genni.casanova@profepa.gob.mx. Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. Ciudad.

Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad Jurídica. Edificio.

Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
Minutario y Archivo.

HJCL/ARI/APP-RNH

[Handwritten signature]

